

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN OYONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 45.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY. (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura e Industria.

(Continuación)

En la causa remitida, el Juez, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, se inhibió del conocimiento del asunto y declaró de oficio las costas fundándose en que los hechos denunciados no constituían delito, sino infracciones de las Ordenanzas de Montes, cuya corrección competía á las Autoridades administrativas, á las que se remitirían las actuaciones, previa con-

sulta del auto con la Audiencia del territorio; esta, de conformidad con el Fiscal, aprobó el auto de inhibición, pero no consta que se pasara la causa á las Autoridades administrativas, como lo mandaban el auto del Juez y el de la Audiencia.

Pasado el expediente al Ingeniero Jefe de Montes, manifestó que en vista de la Real ejecutoria y del resultado de las causas instruidas creía que existía el derecho á favor de los vecinos para cortar lo que tuvieran por conveniente dentro de su dehesa, sin incurrir por ello en pena alguna; pero que tratándose de una árdua cuestión de derecho, sería conveniente pedir al Juez de Priego que manifestara si la corta había tenido lugar en la dehesa, y si concurría alguna circunstancia especial que hubiese producido el sobreseimiento, y que debería también oírse á la Comisión provincial.

Esta Corporación manifestó que la Real provisión remitida por el Alcalde de Rivatajada, expedida por la Chancillería de Granada en 18 de Julio de 1620, comprende la sentencia de vista pronunciada en 31 de Enero de 1617, confirmada por la de revista de

26 de Febrero de 1620, y declara que el Concejo y vecinos de Rivatajadilla pueden juntos é individualmente gozar de todo el monte alto y bajo, y cortar pinos, encinas, robles, chaparros, enebros, romeros, espinos, aliagas, zarzas y demás que contenga la dehesa, y hacer de ella lo que tengan por conveniente, sin que puedan ser denunciados ni penados por Autoridad alguna: que dichos vecinos han utilizado desde tiempo inmemorial los derechos consignados en la citada Real provisión, respetados por los párrafos primero y segundo del artículo 9.º de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 por lo cual la Comisión provincial informó que el aprovechamiento que se estaba ejecutando en la dehesa de Rivatajadilla descansaba en un legítimo derecho, del que no había razón para privar á los vecinos del pueblo:

Un individuo de la citada Comisión formuló voto particular en el que consigna que aun suponiendo que los derechos concedidos en la ejecutoria al Concejo y vecinos de Rivatajadilla son amplísimos no por esto pueden sustraerse dichos vecinos de lo que dis-

pone la ley de Montes, que prohíbe los aprovechamientos que traspasen los límites de su conservación y repoblado, exceptuando tan solo los aprovechamientos absolutamente necesarios para los vecinos de los pueblos que tengan derecho á disfrutarlos: que de esto se deduce la improcedencia de las cortas de pinos que pretenden los vecinos, y que en tal sentido se debía informar en lo relativo á la corta que estaba practicando Apolonio Ramos.

En 4 de Setiembre de 1878 el Gobernador, considerando acreditada completamente la propiedad (dice) que los vecinos tienen el aprovechamiento y disfrute de la dehesa, acordó autorizar al Alcalde para que hiciera en ella los aprovechamientos que tuviera por conveniente, como de la pertenencia del pueblo.

El Inspector del Cuerpo de Montes D. Estéban Boutelou, comisionado para girar una visita extraordinaria al distrito de Cuenca, dice en 19 de Diciembre de 1878 que entre los casos que en la provincia pueden citarse de abusos cometidos en los montes públicos por una mala interpretación ó por desconocimiento

de las leyes forestales, deb e ponerse en primer término lo que ha pasado y pasa en el pueblo de Rivatajadilla, en donde existen dos montes incluidos en el Catálogo de los públicos, uno llamado *Portichuelo*, poblado de pino negral de 225 hectáreas de cabida, perteneciente al Estado, y otro llamado *Dehesa boyal*, poblado de roble, quejigo, de 253 hectáreas de cabida, considerado como perteneciente al pueblo:

Que el primero lo constituyen varias suertes accidentadas y sin pinos maderables, separadas entre sí por terrenos que se dicen de particulares, y en gran parte están roturados, y del segundo no se sabe que esté declarado dehesa boyal, ni aun de aprovechamiento comun, á pesar de lo cual el Ayuntamiento protesta contra toda intervencion del Cuerpo de Montes, fundándose en que es de la propiedad particular de los vecinos, y con este pretexto ha cortado por su cuenta muchos y buenos pinos que existian entre los quejigos, y roturado terrenos, cediéndolos á los vecinos como propiedades particulares.

Que los documentos en que se apoyan los Ayuntamientos de Rivatajadilla y otros pueblos para aprovechar sus montes libremente, son: primero, una Real cédula de 1556 y otra de 1616 declaratorias de derechos de dichos pueblos en sus montes; pero se advierte en ellas que de no hacerse los aprovechamientos por licencias dadas por el Concejo, seria expuesto que se destruyera y desapareciera el arbolado, y se manda que los vecinos de la tierra de Cuenca sean amparados en la posesion que tienen de cortar madera para sus casas y aparejos de labor *con licencia* de sus Concejos: segundo, una sentencia de la Chancillería de Granada de 31 de Enero de 1617, que dice así:

«En el pleito que es entre

«los Concejos, Justicias y Regimientos del lugar de Rivatajada, Arcos de Sierra, y Rivagorda, y Torrecilla, y Zarzuela, y Rivatajadilla, y Villaseca, y Pajares, Juan Serrano, su Procurador, en sus nombres de la una parte, y el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Cuenca y Caballeros de Sierra de dicha ciudad en rebeldía, de la otra; fallamos que la parte de los Concejos del lugar de Rivatajada y Arcos de la Sierra y consortes, contenidos en la cabeza de esta sentencia, probó su accion y demanda como probar le convino. Por ende debemos declarar y declaramos pertenecer á los dichos Concejos y vecinos de los dichos lugares el derecho de aprovecharse en las dehesas boyales de cada lugar de los pastos, cortar las maderas necesarias para fustas, para edificios, puentes y para cualesquier otros aprovechamientos pertenecientes al Comun y á los vecinos de dichos lugares, y de poder vender la hierva y hacer en las dichas dehesas los dichos Concejos, como señores y administradores de ellas, todo aquello que bien les ha parecido hacer, sin que puedan ser denunciados sobre ello, ni que la dicha ciudad de Cuenca, ni sus Justicias se puedan entrometer á impedirlo, ni á dar licencia para ello; y pertenecerles asimismo poder gozar de todo el monte alto y bajo, como son: pinos, encinas, robles, chaparros, enebros, sabinas, romeros, espinos, aliagas, zarzas y otras matas semejantes para sus fuegos y otros aprovechamientos, cortándolos libres é indistintamente, sin incurrir por ello en pena alguna los vecinos de cada lugar en sus dehesas.»

Que esta sentencia fué suplicada en el mismo año por la ciudad de Cuenca, y la Audiencia de Granada la confirmó en todas sus partes en 26 de Febrero de 1620.

Que en el pleito que se siguió para obtener estas sentencias se declara que las dehesas eran propias de los Concejos, y que los Oficiales de los mismos las habian administrado, poniendo guardas todos los años y condenando á los que habian cogido haciendo aprovechamientos sin su licencia, así siendo vecinos de dichos lugares, como forasteros; dando á entender algunos testigos que en aquel tiempo las dehesas estaban ya destruidas por los abusos, cortándose contra Ordenanza.

Que en cuanto examinó el expediente actual, se convenció de que la corta que dió lugar á su instruccion no debió consentirse, porque se trata de un monte de comun aprovechamiento público, por consiguiente, incluido además en el Catálogo de los exceptuados de la desamortizacion, y al cual era aplicable la legislacion vigente sobre montes públicos:

Que por esto manifestó al Gobernador en 23 de Setiembre de 1878 que debia mandar suspender dicha corta, suspension que acordó dicha Autoridad en 25 del mismo mes, haciéndola extensiva á todas las cortas que se estaban verificando en la provincia sin la debida autorizacion, publicándolo así en el *Boletín oficial*.

Explica luego el Ingeniero Inspector el estado y cabida de los montes comprendidos en la ejecutoria mencionada, y añade que ni en Arcos de la Sierra ni en Villaseca existe monte alguno, á pesar de que la ejecutoria se refiere á dehesas boyales de dichos pueblos, lo que prueba que la desaparicion de estos montes datará de mucho tiempo: que el pueblo de Zarzuela, por el contrario, tiene un monte llamado dehesa del Masegar, incluido en el Catálogo, que se halla en muy buen estado de conservacion, y donde no habido necesidad de denunciar abusos del Ayuntamiento ni de los vecinos, porque se cumple en él lo preceptuado en los

planes de aprovechamientos anuales; pero que los otros pueblos nunca se han querido sujetar á dichos planes, habiendo llegado el exceso en Rivatajadilla y Rivatajada hasta el extremo de recibir violentamente á los empleados del distrito cada vez que han ido á practicar algun reconocimiento, marqueo, ú otro cualquier acto del servicio, obligándoles á veces á retirarse sin realizar la operacion, por lo que el personal del Cuerpo repugna servir en estos pueblos; y que la corta

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

En los dias 10 al 12 del actual se verificará por D. Pedro Lisardo Urrutia, Ingeniero de Minas, el reconocimiento y demarcacion en su caso, de la mina de cobre y plata, que con el nombre de la Riojana, tiene solicitada D. Mateo Peciña en terreno comunero de S. Roman, Ajamil y Torremuña, paraje que le dicen el Festo: y en los dias 12 al 14 se practicarán iguales operaciones en término de Arnedillo, paraje que llaman Peña el Tajo, con referencia á la mina de carbon de piedra titulada Honorata, solicitada por D. Gregorio Barruelo.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial», de conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la Ley y 45 del reglamento vigente, encargando á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, presten al Ingeniero encargado de dichas operaciones, cuantos auxilios les reclamen y tiendan al mejor desempeño del servicio que se le ha encomendado.

Logroño 4 de Agosto de 1879.

El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
2127	Isidoro Ceriza.	Calahorra.	Clero.	Heredad.	7542	Calahorra.	44	16	16	25
2128	Toribio Lopez.	"	"	"	5846	"	"	"	14	"
2129	Castra Mancebo	"	"	"	7145	"	"	"	52	87
2130	La misma.	"	"	"	7210	"	"	"	100	"
2131	La misma.	"	"	"	7231	"	"	"	47	50
2132	La misma.	"	"	"	7258	"	"	"	25	25
2133	La misma.	"	"	"	7221	"	"	"	27	"
2133	La misma.	"	"	"	7161	"	"	"	50	"
2134	Benito Bellosa.	"	"	"	7195	"	"	"	81	38
2135	Andrés Antoñanzas.	"	"	"	7209	"	"	"	112	62
2136	Pedro Antonio Raiz.	"	"	"	7208	"	"	"	42	50
2137	El mismo	"	"	"	7117	"	"	"	17	"
2138	Diego Martinez.	"	"	"	7146	"	"	"	264	"
2139	Placido Marrodan.	"	"	"	2169	Tormantos.	"	"	25	12
2141	Domingo Alonso.	Tormantos.	"	"	2178	"	"	"	55	50
2142	Esteban Martinez.	"	"	"	2165	"	"	"	25	38
2143	Domingo Alonso.	"	"	"	5695	"	"	"	112	63
2144	Francisco Mancebo.	"	"	"	5575	Calahorra	"	"	31	37
2145	El mismo.	Calahorra.	"	"	5677	"	"	"	175	"
2146	El mismo.	"	"	"	7145	"	"	"	70	15
2147	Marcelino Moreno.	"	"	"	7171	"	"	"	100	13
2148	Manuel Gil.	"	"	"	5693	"	"	"	175	12
2149	El mismo.	"	"	"	4340	Villamediana.	"	"	52	"
2150	Juan Estefania.	Villamediana.	"	"	5590	Calahorra.	"	"	45	"
2151	Julian Baroja.	Calahorra.	"	"	5583	"	"	"	55	15
2152	El mismo.	"	"	"	5592	"	"	"	125	13
2153	El mismo.	"	"	"	7129	"	"	"	35	75
2154	El mismo.	"	"	"	7159	"	"	"	8	75
2155	Juan Palacios.	"	"	"	7173	"	"	"	59	63
2156	El mismo.	"	"	"	7165	"	"	"	115	13
2157	El mismo.	"	"	"	4688	Tricio.	"	17	42	25
2158	Julian Gimenez.	Tricio.	"	"	8416	"	"	"	104	15
2159	El mismo.	"	"	"	7140	Calahorra.	"	"	362	50
2160	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	"	"	7234	"	"	"	325	"
2161	El mismo	"	"	"	8408	Tricio	"	18	75	"
2164	José Díez.	Tricio.	"	"	8424	"	"	"	82	88
2165	Eulogio Asensio.	"	"	"	2168	Tormantos.	"	19	63	"
2166	Francisco Lopez	Tormantos.	"	"	2149	"	"	"	43	88
2167	El mismo.	"	"	"	2193	"	"	"	76	"
2168	El mismo.	"	"	"	5791	Calahorra.	"	"	75	"
2169	Andrés Gomez.	Calahorra.	"	"	5824	"	"	"	127	50
2170	El mismo.	"	"	"	8269	Uruñuela.	"	20	28	88
2171	Aquilino Gandiago.	Uruñuela.	"	"	8531	"	"	"	3	82
2172	Eusebio Saenz.	"	"	"	8322	"	"	"	17	75
2173	El mismo.	"	"	"	8267	"	"	"	24	50
2174	El mismo.	"	"	"	8268	"	"	"	21	25
2175	Esteban Marquez.	"	"	"	8266	"	"	"	7	75
2176	El mismo.	"	"	"	4592	"	"	"	25	13
2177	El mismo.	"	"	"	5680	"	"	"	125	58
2180	Francisco Mancebo.	Calahorra	"	"	2161	Tormantos.	"	22	85	13
2181	Pablo Galda.	Tormantos.	"	"	7674	"	"	"	149	58
2182	Eustaquio Gordo.	"	"	"	8414	Tricio.	"	"	37	75
2183	Matias Benito.	Tricio.	"	"	8432	"	"	"	62	62
2184	Carlos Asensio.	"	"	"	8434	"	"	"	47	"
2185	El mismo.	"	"	"	8415	"	"	"	32	88
2186	El mismo.	"	"	"	8435	"	"	"	59	50
2187	El mismo.	"	"	"	8285	Uruñuela.	"	"	47	58
2188	Bernardo Uzuviaga.	Uruñuela.	"	"	8270	"	"	"	5	37
2189	El mismo.	"	"	"	8265	"	"	"	18	88
2190	El mismo.	"	"	"	8279	"	"	"	19	38
2191	El mismo.	"	"	"	8274	"	"	"	4	25
2192	El mismo.	"	"	"	7239	Calahorra.	"	24	51	25
2193	Ambrosio del Valle.	Calahorra.	"	"	7147	"	"	"	90	50
2194	El mismo.	"	"	"	7169	"	"	"	10	75
2195	Esteban Palacio.	"	"	"	5578	"	"	"	87	50
2196	Segundo Saenz.	"	"	"	7152	"	"	"	64	"
2198	Leon Arpon.	"	"	"						

(Se continuará.)

CIRCULAR.

Viene observando esta Administracion que apesar de sus repetidas excitaciones á los dueños de minas en esta provincia para que al vencimiento de cada trimestre presenten los estados correspondientes del uno por ciento del producto en bruto extraido de sus minas, son muy pocos los que cumplen con esta imprescindible obligacion; y así mismo pocos los que satisfacen con la debida puntualidad el importe del canon por superficie de sus minas, encontrándose en notable descubierto con la Hacienda. Faltas son estas que no pueden ni deben tolerarse, y al efecto he acordado prevenir á los expresados dueños de minas ingresen inmediatamente en esta Administracion lo que les corresponde satisfacer por canon de superficie, tanto de lo correspondiente al actual primer trimestre ya vencido del corriente año económico de 1879-80, cuanto lo que dejaron de satisfacer en años anteriores; é igualmente que al terminar cada trimestre empezando por el actual, remitan los referidos estados del uno por ciento del producto bruto extraido, y hasta negativos en su caso, satisfaciendo su importe: en inteligencia de que está dispuesta esta Administracion á expedir los correspondientes apremios por lo que respecta al importe del canon por superficie; y á practicar las competentes averiguaciones del producto bruto extraido, persiguiendo como defraudadores de la Hacienda á los que oportunamente hayan dejado de presentar los estados correspondientes. Logroño 6 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

En la Gaceta de Madrid, número 250, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversion de 193.472 ptes. 47 cénts. efectivas á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 5 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta publica.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda

ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1. La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2. Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los dias 18 al 19 de este mes, de once de la mañana á 2 de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta direccion desde el dia 13 al 19 del actual, de once á doce de la mañana y el 20 de once á doce de la mañana: pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaria, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas

por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, los que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

*A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.*

Fecha y firma del proponente.

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general Presidente, Arenillas.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.....reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua..... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de..... reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Núm. de títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie.	
			Reales.	Cént.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administracion.

Logroño 11 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este *BOLETIN OFICIAL*, ó sea de D. Agustin Ortoneda, existen á la venta las relaciones impresas á que se refiere la circular de la Comision de Estadística, para la entrega de las relaciones de riqueza de los nuevos amillaramientos.

Para hacer pedido se hace indispensable manifestar *aproximadamente* el número de fincas, tanto urbanas como rústicas, así como el de ganaderos que existen en el término municipal.

Se necesita un jóven de 14 á 16 años en la calle de San Blas, núm. 7, *Parra Dorada*.

Imprenta de A. Ortoneda.